Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa

Las leyes obligaran en la l'eninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Aldica sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil),=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente,=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar les números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadamente, que deberá verificarse al final de cada año. denadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año....... 36 pesetas Seis meses...... 18'50 » Tres id 10

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Dia del plato único. CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

·Continúa este Gobierno General examinando los aspectos que presenta la disposición que impone «EL PLATO UNICO» y cree no sólo conveniente sino necesario el que, como complemento a las Instrucciones que en 30 de octubre fueron dadas, se dicten otras que vengan a fijar con claridad y regular de modo equitativo los tantos por cientos que han de entregarse en compensación de la supresión de platos, por los Industriales, que señalen las características de aquéllos, abarcando a todos los que se dediquen a servicio de esta índole, y señalar al mismo tiempo las causas por las cuales se incurrirá en sanción con el fin de que no pueda alegarse ignorancia sobre el cumplimiento de dicha disposición y normas complementarias.

A este efecto, he acordado dictar las siguientes:

1.ª Con carácter de generalidad y para toda España los Industriales de todas clases, bien sea hoteles, dueños de Cafés y Bares, Cervecerías y Gremios de Cafés de 0'30 pesetas que sirvan comidas en forma de menú o a la carta habrán de contribuir los dias que se señale para «EL PLATO UNI-CO, con el 50 por 100 del importe de cada comida suelta que realicen y con el 40 por 100 del importe de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

2.ª Para evitar competencias que pudieran surgir y conservar la armonía que debe existir entre los profesionales de la misma clase, el menú correspondiente al «DIA DEL PLATO UNICO será acordado por la Sociedad profesional respectiva y con carácter de general obli- I gación para todos los gremios.

El referido menú en los dias indicados deberá concretarse a un plato único de alimentación y un postre único también, tanto en la comida del medio dia como en la cena de la noche.

3.ª No se podrá quebrantar este precepto en modo alguno ni por clientes ni por industriales y en caso de que se infringiera incu rrirán en la multa correspondiente, que los Gobernadores impondrán según los casos.

4.ª Los restaurants, cafés y demás establecimientos que sirven a la carta o en forma distinta a la del menú, suprimirán dicho dia esta forma de servicio, haciéndola en forma de «PLATO UNICO» al precio que les corresponda con arreglo a su categoría y clasificación.

Las dudas que sobre ésto sur gieran serán resueltas por los señores Gobernadores civiles ovendo a las respectivas Corporaciones.

Los Gobernadores civiles bajo cuya dirección o vigilancia habrá de celebrarse «EL DIA DEL PLA-TO UNICO», procurarán facilitar a las Asociaciones o Juntas a quienes recomiende la recaudación del mismo, cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de su función, como relaciones de hospedajes, hoteles, bares, etc., obtenidas de las Delegaciones de Hacienda o de las Comisarías de Vigilancia.

Las presentes normas se fijarán en todos los hoteles, fondas y demás centros citados en las mismas, en lugar visible para conocimiento de los interesados.

Asi mismo espero de los señores Gobernadores civiles y Autorida des a mis órdenes, procuren el más exacto cumplimiento de las disposiciones referidas.

Lo que hago saber a todos los Alcaldes de la provincia para que cuiden de hacer llegar a conocimiento de los industriales, a quienes afectan, las anteriores disposiciones y de que sean respetados fielmente, en evitación de toda medi la de sanción a la que, en caso de infracción, me veria obligado.

Burgos 12 de noviembre de 1936.

EL GORRRNADOR.

Antonio Almagro.

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Suministres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 11 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de noviembre, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 70 de-	
cagramos	0'42
Id. de cebada de 4 kilo-	
gramos	1'32
Id. de paja corta de 6 id	0'36
El kilogramo de paja larga	0'07
El id. de carbón	0'22
El id. de leña	0'07
El litro de aceite	2'03
El id. de petróleo	0.90
Burgos 12 de noviembre de	1936

El Secretario, Amancio Ortega.-V.º B.º = El Presidente, José Casado.

Providencias judiciales

Roa

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su

Hago saber: Que para efectividad de las costas causadas en su mario 11 de 1935, sobre lesiones, contra marcos Martínez Guijarro, se sacan a subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

Una casa en la calle de la Concepción, del pueblo de Fuentecén, linda derecha entrando por dicha calle con otra de Basilio de Diego, izquierda camino, y espalda eras; consta de dos pisos y esta tasada en 10 000 pesetas.

La subasta, que es la tercera, por suspención de la anterior, se celebrará sin sujeción a tipo, en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, deduciendo el 25 por 100 del mismo, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no han sido suplidos los titulos de propiedad.

Roa 2 de noviembre de 1936.= El Juez, Antonio Laguna Serrano. =El Secretario, Francisco P. Ro-

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio López Rodriguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de un macho, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde,

parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 7 de noviembre de 1936.—El Juez, Antonio Laguna Serrano —El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

 D. Antonio Laguna Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilicades de la causa número 37 de 1935, sobre lesiones, contra Fernando San José Expósito, se sacan a subasta los siguientes bienes embargados al mismo, sitos en término municipal de Olmedillo.

Una casa sita en el casco de la población de Olmedillo, construida de canto mampostería y adobe, consta de planta baja, principal y desvan; linda derecha entrando otra de Juan García Palomero, izquierda Luis Valdazo, espalda Feligula Izquierdo y frente calle de la Miel, sin número, tasada en 2.600 pesetas.

Un majuelo de 400 palos, al pago de Carra-Vega, linda N. Dámaso García, S. Marcelino González, E. Cipriano Pérez y O. Emiliano Miguel, en 500.

La subasta que es la tercera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Que se celebrará sin sujeción a tipo; que no se admitiran posturas sin la previa consignación sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las tres cuartas partes del valor de las fincas, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Roa a 3 de noviembre de 1936.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Valencia de Don Juan

D. Pablo Garcia Garrido, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por la llustrísima Audiencia de León, se cita y llama al procesado en el sumario número 44 de 1934, que se sigue por malversación, a Wenceslao Alvarez González, vecino que fué de Valdevimbre y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en dicho concepto comparezca ante dicha Audiencia, el día 26 del actual para asistir al juicio oral de expresado sumario, apercibido de que si de

jare de hacerlo será declarado rebelde y será reducido a prisión.

Valencia de Don Juan 6 de noviembre de 1936,—El Juez, Pablo Garcia Garrido. — El Secretario, José Santiago.

Verin

Requisitoria.

Castro Puente Avidio Francisco, de 49 años de edad, de estado casado con D.ª Rocío Baladrón, hijo de Alejandro y Francisca, natural de Sasamón, partido de Castrojeriz (Burgos), Abogado en ejercicio en esta villa de Verín, donde tuvo su última residencia, procesado en sumario que con el número 23 de 1935 se le siguió por falsedad en documento privado, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado de instrucción, al objeto de notificarle auto de prisión, dictado contra el mismo por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Orense y constituirse en tal prisión a disposición de aquella superioridad; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en Verín a 2 de noviembre de 1936.—El Juez de instrucción, Jenaro Méndez.—El Secretario, (ilegible).

Requisitorias.

Pedro Simón, Domingo Hernández, Nicolás Sanz, Alberto Ibáñez, Cosme Alonso, Mateo Llorente, Manuel Blanco, Pedro Zuazquita, Fernando Chicote, Atanasio Munguia y Félix Mediavilla, vecinos de Palacios de la Sierra, cuyas demás señas personales se ignoran, comparecerán en el término de cuarenta y ocho horas ante el Teniente Coronel Juez instructor D. Carlos Quintana, en el Juzgado Militar, sito en el edificio de la División de ésta, significándoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuícios a que haya lugar en derecho.

Burgos 7 de noviembre de 1936. El Teniente Coronel Juez instructor, Carlos Quintana.

Jesús Pérez Gómez, Modesto Gutiérrez Diez y Julio Diez Rodríguez, todos naturales y vecinos de Castrojeriz, cuyas demás circunstancias se ignoran y su paradero se desconoce, deberán comparecer ante el Juez instructor, Teniente Coronel de Infantería, D. Alfredo González Larrea, cuyo Juzgado se encuentra en el edificio de la División de esta Plaza de Burgos, en el término de cinco dias, por tenerlo asi acordado en causa sumarísima que se instruye por el supuesto delito de tenencia ilícita de armas. Se les apercibe que de no comparecer en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 11 de noviembre de 1936. —El Teniente Coronel Juez instructor, Alfredo González Larrea.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga Diez, en nombre y con poder de D. Evaristo de la Víuda Frias, mayor de edad, casado y vecino de Aranda de Duero, se ha formulado ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 31 de agosto último, que declaró cesante al recurrente de su cargo de vigilante de arbitrios de dicho Ayuntamiento.

En cumptimiento de lo que dis pone la ley y reglamento de lo contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de noviembre de 1936. = Amando Fernández Soto.

Alcaldia de San Iuan del Monte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

San Juan del Monte 28 de octubre de 1936 = El Alcalde accidental, Julián Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Esgueva.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Propuesta por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento y aceptada por la Corporación municipal, la habilitación de un crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario en vigor, por cantidad de 200 pesetas, del capítulo 12, al capítulo 19, que carece de consignación suficiente para la realización de pagos que no admiten aplazamiento, el expediente que al efecto se instruye, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince

dias, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Quintanilla del Coco 4 de noviembre de 1936 —El Alcalde, Elías Puente.

Alcaldia de Junta de la Cerca. Vacante de escuela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, como Patrono de la fundación de Escuela de Criales, instituida por D. Julián de la Presa Zorrilla, abre, despues de haber sido anunciado a concurso en el Boletin Oficial de la provincia del día 3 de octubre próximo pasado, un nuevo concurso para proveer la plaza de Maestra, por término de quince días, de referida escuela de Criales.

El sueldo de la misma es de 1.500 pesetas anuales, y casa para vivir, teniendo obligación de admitir a la enseñanza, que será de labores y demás que habla la escritura fundacional, a las jóvenes de 13 a 18 años del pueblo de Criales y a las que, sin serlo lleven dos o más años de residencia en el mismo y cumplir las demás obligaciones que le impone dicha fundación.

Las aspirantes, que han de ser maestras con título y haber desempeñado escuela nacional, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, acompañadas de título y copia del mismo, certificado de buena conducta y partida de nacimiento, y la que lo solicite ha de pasar de 20 años y no llegar a 45.

Junta de la Cerca 2 de noviembre de 1936. El Alcalde-Patrono, Felipe González.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. - BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2°50 por 100. A seis meses al 3°00 por 100. A un año al... 3°50 por 100.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

IMPRENTA PROVINCIAL